

“Derechos Humanos y Estado de Derecho”

Prof. Dra. Anabel Melet Padrón

Profesora de la Universidad de Carabobo. Magíster en Derecho del Trabajo. Doctora en Ciencias de la Educación

En esta oportunidad voy a hablar un poco sobre los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en Venezuela, un punto álgido y polémico donde en la mañana de hoy vamos a tener la oportunidad de escuchar al Defensor del Pueblo en el Estado Carabobo, quisiera que compartiéramos el tiempo lo mejor posible de manera de cumplir con el programa establecido.

Los Derechos Humanos representan un tema bien importante dentro del estudio del Derecho Internacional Público, Derecho que hoy en día está tomando mayor vigencia que nunca en el ámbito de lo nacional. Antes de hablar del sistema interamericano de Derechos Humanos y el Estado de Derecho de nuestro país, quisiera hacer algunas definiciones conceptuales desde el punto de vista teórico de lo que debemos entender por derechos humanos.

Al unificar criterios, en primer lugar desde el punto de vista histórico, se ha entendido los derechos humanos bajo una perspectiva dialéctica como una continua lucha y conquista del ser humano para reivindicar su dignidad como persona concebida como un fin en sí mismo y no como un medio. Es un concepto bastante teórico y nos va a dar pie a que otros autores, importantes, establezcan sus propias definiciones.

Norberto Bobio, dice “El problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos, no es el de fundamentarlos sino el de protegerlos” y eso es exactamente lo que nos está pasando a nosotros. En nuestro país no es un problema filosófico, no es un problema jurídico,

porque tenemos una carta magna que consagra la preeminencia de los derechos humanos en Venezuela. Venezuela como sujeto de Derecho Internacional Público ha ratificado la mayor parte de tratados internacionales sobre la materia y entre ellas la Carta de la Organización de Estados Americanos que sustenta el sistema de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo nuestro es realmente un problema de aplicación, yo diría en este momento un problema mas que todo de carácter político.

El profesor Pedro Niquen, autor Venezolano cuya definición de Derechos Humanos apareció divulgada en uno de los folletos que COFADIC está distribuyendo en el ámbito nacional a través de los principales medios impresos nacionales, dice: “La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano por el hecho de serlo tiene derechos frente al estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización” No son solamente derechos que tenemos por el hecho de ser personas, sino que el Estado tiene la obligación de satisfacerlos. Ahora bien estos derechos son atributos de toda persona, inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer, es lo que hoy conocemos como Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas conjuntamente con la O.E.A., definen los derechos humanos bajo la óptica o perspectiva de una instancia internacional. La O.N.U., los entiende así “ las naciones unidas definen los derechos humanos como los derechos

que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, talentos y nuestra conciencia, satisfacer nuestras variadas necesidades espirituales, se basa en la exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciba respeto y reciba protección”. Creo que una definición más enaltecedora, más filosófica, que la que señala las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos es difícil que nosotros la podamos tener en otro tipo de instancia internacional.

Pienso que ese informe de las Naciones Unidas es bien completo. Ahora, bajo un enfoque político la actividad del ser humano está encaminada a procurar el bien de la comunidad, y únicamente lograr el desarrollo íntegro de la persona humana, justifica y legitima la actividad del Estado y de los órganos de gobierno. La actividad política debe procurar la protección y la defensa de los Derechos Humanos consagrados tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales. En el marco de la Organización de los Estados Americanos existe, el llamado Sistema Interamericano de defensa de los Derechos Humanos, hace dos días, hubo una cumbre en Margarita, cuyo objetivo era analizar la pobreza, pero terminaron hablando cosas diferentes a lo que era el objetivo de la cumbre, creo que la pobreza fue el discurso más marginal y estamos viendo que los medios de comunicación social no es que hagan ollas, sino que reflejan la realidad de lo que sucedió allí. En esa oportunidad cuando nuestro Presidente hace alusión a que existe ese sistema, dijo: “Bueno no me acuerdo como es que es, la comisión esa de los derechos humanos”, con el representante de la O.E.A. presente, estamos frente a un lenguaje diplomático que no estamos acostumbrados los venezolanos a escuchar, y creo que la comunidad internacional muy aparte del juicio de valor que pueda tener de esta intervención, creo que ese no es el lenguaje apropiado para un jefe de estado,

y más en una cumbre de carácter internacional donde para colmo somos anfitriones. Pero eso que él dijo que no se como se llama, una cosa ahí que vela por los derechos de algo, realmente es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

En este taller entiendo que la idea no es analizar con detenimiento el contenido del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y menos en quince minutos de intervención, pero les traje un esquema resumido de cual pueden ser los mecanismos a través de los cuales cuando una persona sienta que se han violado sus derechos puede acceder a una instancia internacional, o sea dentro de la comunidad internacional existe un organismo que si mis instancias nacionales no responden, me amparan como ciudadano del mundo por decirlo así, y puedo estar sintiéndome protegido ante una instancia internacional que sabemos que no es fácil acceder y que muchas veces los procedimientos son más lentos, sin embargo las instancias internacionales si pueden cumplir los objetivos para los cuales han sido propuestos.

Veamos cuales son esos procedimientos: en primer lugar cuando una persona ha sufrido la violación a los Derechos Humanos que están protegidos en la Convención sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables que en nuestro caso sería la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, es potencialmente una persona que puede intentar una acción ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así lo consagra nuestra Constitución en el artículo 2°. Una vez que UD. ha sufrido esa violación tiene el derecho constitucional a dirigir peticiones o quejas ante la Comisión Interamericana porque la misma tiene jerarquía constitucional y prevalece sobre el orden interno.

En ese orden de ideas me voy a permitir sucintamente refrescar el artículo 22 de nuestra Constitución “La enunciación de los derechos y

garantías contenidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales”, ojo con eso, la Comunidad Internacional está presente aquí de nuevo sobre derechos humanos, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona no figuren expresamente en ellos, la falta de ley reglamentaria de estos derechos, no menoscaban el ejercicio de los mismo. El artículo 23 a su vez señala:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta constitución y en las leyes de la república y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.”

El artículo 31 dice:

“Toda persona tiene derecho en los términos establecidos, de nuevo en los tratados, pactos y convenciones” Estas tres disposiciones constituyen sinónimo de una fuente de Derecho Internacional que genera obligaciones y derechos en el ámbito de los diferentes sujetos de Derecho Internacional Público, y también dice: “Convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República pueden dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tal fin. El estado adoptará conforme a los procedimientos establecidos, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este capítulo”

Una vez más, podemos apreciar que la Constitución tiene las respuestas a todas las situaciones que se nos están planteando, creo que una cosa es la academia Venezolana, otra el ordenamiento jurídico y otra el actor que en un momento determinado lo interprete.

Una vez que se tiene, la petición deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes, después que se han utilizado los recursos legales disponibles en el estado donde ocurrió la violación. No será necesario agotar este lapso de seis meses en los siguientes supuestos:

Si se le ha negado a la víctima el acceso a los recursos internos,

Si se le ha impedido obtener desagravio,

O si las leyes locales no aseguran el verdadero acceso a los procedimientos legales. Ahí pueden pasar dos cosas: UD. puede presentar una petición por escrito a la Comisión que debe incluir el nombre del reclamante, la nacionalidad, la ocupación. Todo de acuerdo con lo que establece la comisión interamericana de derechos humanos.

Hay un requisito importante que establece el Reglamento, y es que la reclamación no debe estar pendiente de otro procedimiento internacional.

La Comisión recibe la petición, examina la denuncia e inicia la investigación del caso, se invita al gobierno a responder las acusaciones dentro de los dos meses siguientes, la identidad del denunciante no será revelada, salvo autorización expresa de esa persona, con la idea de protegerlo ante posibles amenazas o amedrentamiento por parte de los órganos del estado. En caso de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar al estado involucrado la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas. Después de esto, si la Comisión considera que existen motivos se abre el caso, si considera que no existen motivos simplemente el caso se archiva, ahora en el supuesto hecho que la Comisión considerara que si existen elementos para que el caso esté abierto, se pueden presentar observaciones adicionales sobre el fondo y no sobre la forma, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Comisión Interamericana, y esta pudiere realizar audiencia

para escuchar declaraciones, testimonios escritos y refutaciones.

La tercera posibilidad es que la Comisión puede viajar al país para investigar los hechos en el sitio y eso por supuesto tiene un marco regulatorio de acuerdo con lo que está establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, en primer lugar la Comisión trata de irse por la vía conciliatoria, si no hay el arreglo amistoso, la Comisión puede emitir sus conclusiones sobre el caso en una suerte de informe preliminar que hará llegar al gobierno acusado junto con las recomendaciones para la reparación del daño. Fijense que ya está presente la figura del daño y sabemos que todo el que ocasiona un daño a otro está obligado a repararlo, si por el contrario, se considera que no hay daño, se archiva el caso, sin embargo la Comisión podrá tomar medidas de seguimiento, tales como solicitar información, celebrar audiencias con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución supuestamente amistosa. Después pueden pasar dos cosas, una que el gobierno cumpla esas medidas establecidas por la Comisión o que no la cumpla, de ser así nos estamos manejando en un escenario, si cumple el proceso está cerrado, en caso de incumplimiento por parte del gobierno la Comisión da a la víctima la oportunidad de presentar dentro de un mes su posición respecto al sometimiento del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si usted tuviera interés en que ese caso sea sometido a la Corte deberá presentar los siguientes elementos: posición de la víctima y sus familiares si fueran distintos del peticionario; los datos de la víctima y familiares; los fundamentos con base a los cuales se considera que el caso debe ser remitido a la Corte; la prueba documental, testimonial y pericial disponible; y las pretensiones en materia de reparaciones y costos.

¿Cuándo considera la Comisión, fundamentalmente que debe impartirse justicia al caso particular? Tenemos que ver los siguientes elementos:

En primer lugar, la posición del peticionario, la naturaleza y la gravedad de la violación, la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema, el eventual efecto de la decisión y la calidad de las pruebas disponibles, las cuales no pueden ser solo de carácter subjetivo aun cuando los jueces pueden decidir sobre la base de la equidad.

En caso tal, la Comisión somete el caso a la Corte, salvo la decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros, y si el gobierno no cumple con las recomendaciones dentro de los tres meses, pudiendo publicar sus conclusiones en un informe y el proceso está cerrado. Eso por supuesto tiene un peso específico dentro de la Comunidad Internacional, si yo tengo una política exterior que dice: no me importa para nada lo que digan los organismos internacionales, ni las comisiones, bueno aquí ya me quito la investidura de que soy democrático, que respeto la Comunidad Internacional, que respeto todo y aténganse a las consecuencias porque yo soy así, lo más importante es que exista una empatía entre lo que el orador dice, y lo que haga.

Ahora bien, esa denuncia ¿qué debe tener? En primer lugar la identificación de las personas, grupo de personas u organizaciones que presentan la petición, el nombre, correo electrónico. La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal para verificar la veracidad de que esa persona exista, el teléfono, el fax, y hay una cuestión importante si UD. quiere que se mantenga en reserva su identidad durante el proceso, eso es para evitar que las personas que están siendo denunciadas en un momento determinado tratan de coaccionar o establecer algún mecanismo de violencia para que las personas retiren la denuncia. En segundo lugar, nombre y datos de la personas o personas afectadas por las violaciones de los Derechos Humanos, se repite nombre dirección, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de que la víctima halla fallecido también hay la identificación de los familiares cercanos, en tercer lugar, el Estado

o miembro de la O.E.A contra el cual se presenta la denuncia, la persona física, país o nacionalidad que tiene la persona que ha cometido ese delito, porque hay un vínculo de nacionalidad que nosotros no lo podemos romper y que por supuesto tiene que establecerse en la solicitud, en cuarto lugar, los hechos denunciados, relato de los hechos de manera completa y detallada, lugar, fecha en que ocurrieron las violaciones, pruebas disponibles, documentos que puedan probar las violaciones, expedientes judiciales, informe forense, fotografías, filmaciones, etc. Si los documentos están en su poder, se adjunta una copia, no deben adjuntarse los originales, para evitar que se pierdan en el camino. Debe identificarse a los testigos de las violaciones denunciadas, si esa persona ha declarado antes los órganos judiciales debe remitirse de ser posible copia del testimonio correspondiente o remitirlo en el futuro, debe indicarse si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva, identificar a las personas o autoridades responsables por los hechos arriba denunciados y por supuesto los Derechos Humanos que se han violado, los nombres de la convención americana o la de otros instrumentos aplicables que considere que se violaron, así como los recursos judiciales destinados a reparar las consecuencias de los hechos denunciados. Debe señalarse también, el detalle de las gestiones realizadas por la víctima o peticionario ante los jueces los tribunales u otras autoridades, mencionar si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones.

Por ultimo, debe señalarse, si hubo una investigación judicial y cuando comenzó y en caso que los recursos judiciales hayan finalizado, la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final. Como séptimo elemento se va a indicar si existe algún peligro para la vida, integridad o la salud de la víctima, si ha pedido ayuda a las autoridades nacionales y cuál fue la respuesta. Por ultimo, si el reclamo contenido en la petición ha sido presentado ante el comité de derechos humanos de las Naciones Unidas u otro organismo internacional.

Tengo unas declaraciones que publicadas en “El Nacional” el martes 7 de octubre en donde el profesor Ayala Corao dice: “Chávez ha asumido el irrespeto como política de estado”, haciendo referencia a una serie de casos, a modo de ejemplo, refirió el vencimiento de los plazos para la indemnización de las víctimas de los sucesos del 27 de febrero del 89, así como el incumplimiento de las más recientes medidas cautelares acordadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de Luís Uzcategui y Liliana Ortega, luego de las amenazas recibidas por su actuación contra los grupos parapoliciales y a favor de los periodistas de R.C.T.V y Martha Colomina de TELEVEN, quienes han sido víctima de la violencia política que caracteriza la actual coyuntura, además destaca el académico, que a través de la sentencia 1942 de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el estado Venezolano no desconoció sin lugar a duda la autoridad de los organismos internacionales, en este caso la máxima instancia del poder judicial estableció, que las decisiones de la comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tienen carácter vinculante y sólo serian aplicables en Venezuela si así lo permite la Constitución Nacional

Ayala Corao considera que no hay dudas que el gobierno de Chávez ha violado los artículos 1º y 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, en virtud de los cuales los estados signatarios están obligados a someterse a la jurisdicción de los órganos del sistema y a facilitar las funciones de protección que ha de ejercer en representación de todos los países y ciudadanos del hemisferio, el caso más parecido al de Chávez, (son palabras de Ayala Corao no más) es el de Alberto Fujimori y vale reconocer que los pronunciamientos de la O.E.A específicamente de la Asamblea General del organismo calificando de antidemocrática la gestión gubernamental del ex presidente Peruano aceleraron su caída.

Quiero reafirmar mi fe en la Comunidad Internacional, reafirmar que hay muchas

instancias cuyas puertas no se han tocado todavía, pero que estamos a punto de tocarlas, y que por supuesto como profesora de la materia y como internacionalista aficionada, creo que no podemos perder de vista todas esas instancias internacionales que nos están acompañando, a lo mejor no seremos lo mas importante del mundo pero tenemos que sentirnos nosotros los Venezolanos los mas importantes, de allí que los invite a reflexionar sobre esas alternativas viables.